

LA PLATA,

22 ABR 2015

VISTO la Ley N° 14423 y el Decreto Reglamentario N° 685/14 que establecen exenciones de pago de tributos para ciertas operaciones enmarcadas en el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la ley referenciada, exime del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro, al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.), creado por Decreto Nacional N° 902/12, y al Banco Hipotecario S.A., y a quienes resulten beneficiarios-adjudicatarios de los créditos otorgados en el marco del citado programa;

Que por su parte, el Decreto Reglamentario N° 685/14, promulgado el 15/8/14 y publicado en el Boletín Oficial el 22/9/14, en su artículo 2° designa como autoridad de aplicación de la Ley N° 14423 al Ministerio de Economía, a través de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, o a la repartición que en el futuro la reemplace, facultándolo a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias respecto a las exenciones de las tasas registrales previstas en la Ley N° 10295 y modificatorias;

Que el artículo 1° del Anexo Único integrante del decreto en cuestión, establece que la exención prevista para los sujetos beneficiarios de la ley, sólo alcanza a los tributos cuyos hechos imponibles se originen en la implementación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.);

Que el artículo 2° del mencionado anexo, dispone que en los supuestos donde el hecho imponible del tributo se origine en virtud de una operación de compraventa de inmuebles, la exención establecida por la Ley N° 14423 corresponde a la parte compradora, beneficiaria del Programa Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.), no así a los terceros con los cuales se concrete la misma, en cuyo caso la obligación fiscal se considerará divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. Resolución N° 39/11);

ES COPIA FIEL



MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Dada en Plata, a los 22 días del mes de Abril del año 2015

Que las normas citadas anteriormente dan por cumplido con lo requerido por el artículo 3°, apartado VII de la Ley N° 10295 y sus modificatorias, en cuanto a la mención expresa a la ley referenciada, necesaria para la exención de las tasas especiales por servicios registrales;

Que mediante Expediente N° 2307-269/2015 se ha expedido en forma favorable la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto al dictado de la presente;

Que el Director Provincial del Registro de la Propiedad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65, ostenta la potestad de dictar Disposiciones Técnico Registrales;

Por ello,

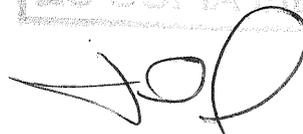
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aplicar la exención de la tasa especial por servicios registrales establecida por la Ley N° 10295 y sus modificatorias, a la registración del documento que instrumente derecho real de hipoteca originado en la implementación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.).

ARTÍCULO 2°. Aplicar la exención de la tasa especial por servicios registrales establecida por la Ley N° 10295 y sus modificatorias, en un cincuenta por ciento (50%) de su valor, a la registración del documento de compraventa cuando dicha operación fuera instrumentada simultáneamente con constitución de hipoteca, implementada por el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.).

ARTÍCULO 3°. En las minutas rogatorias agregadas a los documentos consignados en los artículos 1° y 2°, los notarios autorizantes deberán dejar nota que exprese que el negocio jurídico en cuestión se encuentra exento del pago de las tasas especiales por servicios registrales, conforme lo establecido por la Ley N° 14423 y su Decreto Reglamentario N° 685/14.

ES COPIA FIEL



MIRIAM NOEMI DELLE VILLE
Jefa del Departamento Administrativo (Int.)
Dirección. Pcial. del Registro de la Propiedad

ARTÍCULO 4°. Los certificados de dominio e inhibiciones generales de bienes solicitados para la instrumentación de los documentos en cuestión, están exentos del pago de la tasa especial por servicios registrales establecida por la Ley N° 10295 y sus modificatorias, en forma total o parcial, teniendo en cuenta para ello los supuestos previstos en los artículos 1° y 2°. En su caso, la tasa registral abonada será reintegrada a través de actuaciones administrativas iniciadas al efecto por el particular beneficiario-adjudicatario del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.).

ARTICULO 5°. Las referidas exenciones se limitan al tipo de trámite simple.

ARTICULO 6°. La presente Disposición será aplicable a todos los documentos que hayan ingresado a partir del 22 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 7°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 4/2015

MMC
JES
SNG

MARIA MARTHA CUNEO
Abogada
Coordinadora A/C de la Unidad Jurídica
Dep. Adm. D.P. N° 21643
Dirección Penal del Registro de la Propiedad

ROBERTO DANIEL PRANDINI
ABOGADO
Director Provincial
del Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIEL

MIRIAM NOEMI DELLE MILLE
Jefa del Departamento Administrativo (Inf.)
Dirección Penal del Registro de la Propiedad

La Plata, 27 ABR 2015

VISTO la necesidad de poner a disposición de los usuarios un nuevo servicio web que permita la expedición de informes de anotaciones personales, y

CONSIDERANDO

Que el Registro es público para quien tenga interés legítimo en averiguar el estado jurídico de los bienes, documentos, limitaciones o interdicciones inscriptas, siendo las disposiciones locales las encargadas de determinar la forma en que la documentación pueda ser consultada sin riesgo de adulteración, pérdida o deterioro (artículos 21 de la Ley N° 17801 y 20 del Decreto Ley N° 11643/63);

Que el citado organismo expide, entre otros, los informes que se soliciten, de conformidad a las leyes y en la forma especificada por la respectiva reglamentación (artículos 27 de la Ley N° 17801 y 25 del Decreto Ley N° 11643/63);

Que la Dirección se encuentra facultada para emplear los medios técnicos adecuados a los efectos de registrar, ordenar, conservar, reproducir, informar y archivar la documentación, cuidando que los mismos garanticen la seguridad del servicio, determinando a su vez los requisitos formales de las respectivas solicitudes y estableciendo los procedimientos internos a seguir para el cumplimiento de sus funciones (artículos 27 y 44 del Decreto N° 5479/65);

Que en esta etapa, es dable expedir los servicios de publicidad relativos a informes de anotaciones personales, respecto a inhibiciones generales de bienes y cesiones de acciones y derechos hereditarios;

Que a los efectos de efectivizar el nuevo servicio web de publicidad implementado, es menester la celebración previa de Convenios con los Organismos Públicos y Colegios Profesionales que resulten interesados en acceder a los beneficios de este sistema;

Que el procedimiento establecido por la presente cumple acabadamente con los recaudos legales relacionados al interés legítimo que deben ostentar los sujetos que

ES ORIGINAL

MIRIAM NOEMI DELLE VILLE
Jefa del Departamento Administrativo (Int.)
Docón. Pcial. del Registro de la Propiedad

soliciten los correspondientes servicios de publicidad (artículos 21 y 24 del Decreto N° 5479/65);

Que en el mismo sentido, al prever que las solicitudes de publicidad web ingresarán en el Libro de Ordenamiento Diario el día hábil siguiente a su petición, se cumplimenta adecuadamente con la normativa dictada a esos fines (artículos 40 de la Ley N° 17801, 42 del Decreto Ley N° 11642/63 y 46 del Decreto N° 5479/65);

Que a los efectos de hacer efectivo el presente servicio, resulta necesario generar formularios de estilo que recepcionen los datos ingresados por el usuario;

Que los informes de anotaciones personales solicitados vía web tendrán idéntica validez legal a los ingresados en la forma de estilo, por cuanto egresarán del organismo en soporte papel llevando la firma y sello del agente autorizado;

Que el Director Provincial del Registro de la Propiedad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65, ostenta la potestad de dictar Disposiciones Técnico Registrales;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE**

ARTICULO 1°. Habilitar el ingreso de solicitudes vía web respecto de informes de anotaciones personales relativos a inhabilitaciones generales de bienes y cesiones de acciones y derechos hereditarios.

ARTICULO 2°. Aprobar el Formulario N° 23 correspondiente al código N° 753 WEB, que como Anexo I forma parte de la presente.


MIRIAM NOEMI DELLE VILLE
Jefa del Departamento Administrativo (Int.)
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad

ARTICULO 3°. Los servicios de publicidad se prestarán previa suscripción de los Convenios pertinentes con los Organismos Públicos y Colegios Profesionales interesados, los cuales deberán remitir la información detallada de los usuarios suscriptos con interés legítimo. En los instrumentos aludidos se establecerá en forma pormenorizada el procedimiento de uso del sistema.

ARTICULO 4°. Los valores de la publicidad en cuestión y lo relativo a las carillas excedentes de las mismas, serán los establecidos en el apartado correspondiente al servicio web previsto por el artículo 3° de la Ley N° 10295 y sus modificatorias.

ARTICULO 5°. Una vez expedida la publicidad requerida, conforme al procedimiento interno establecido al efecto, el usuario retirará del lugar escogido la documentación en papel firmada por un agente del organismo, previa exhibición de la constancia en donde surja el número y fecha de presentación asignado en el Libro de Ordenamiento Diario.

ARTICULO 6°. En el supuesto que no sea posible brindar el servicio por reposición incompleta del sellado de ley o cuando surjan causales de observación, el Sector correspondiente devolverá la documentación en cuestión consignando las observaciones pertinentes.

ARTICULO 7°. En el caso precedente, el formulario web observado, podrá ingresar conjuntamente con la nueva solicitud en formato papel y mediante el procedimiento de estilo, reconociéndose el timbrado abonado por el plazo de noventa (90) días siempre y cuando se trate del mismo requerimiento y servicio de publicidad.

ARTICULO 8°. Los informes de anotaciones personales relativos a inhabiciones generales de bienes y cesiones de acciones y derechos hereditarios, expedidos conforme al

LES


procedimiento establecido en la presente, tendrán el valor legal previsto en los artículos 21, 27 y cc. de la Ley N° 17801; 20, 25 y cc. del Decreto Ley N° 11643/63, y 21, 24, 25,26, 27 y cc. del Decreto N° 5479/65.

ARTICULO 9°. La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 4 de mayo de 2015.

ARTICULO 10°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaria de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 5/2015

MMC
JES
SNG

MARÍA-MARTHA CUNEO
Abogada
Coordinadora A/C de la Unidad Jurídica
Dep. Adm. D.P. N° 216/13
Dcción Pcial. del Registro de la Propiedad

ROBERTO DANIEL PRANDINI
ABOGADO
Director Provincial
del Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIEL

MIRIAM NOEMI DELLE VILLE
Jefa del Departamento Administrativo (Int.)
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad



Número y Fecha de entrada

23

ANEXO I

753 WEB

Informe de Anotaciones Personales

Lugar de Entrega

Casillero	Organismo
	Solicitante
	Documento de Identidad

Persona Física

Cesión de Acc. y Der. Hered. Inhibición

Apellido Apellido Compuesto:

Nombres

Apellido (de casado/a)

Tipo - Número de documento de Identidad <input type="text"/>	Fecha de Nacimiento <input type="text"/>
--	--

Apellido Materno Apellido Compuesto:

Nombre Materno

OBSERVACIONES

ES COPIA FIEL

.....
Firma y Sello del Responsable del Organismo

MIRIAM NOEMI DELLE VILLE
Jefa del Departamento Administrativo (Int.)
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad



Número y Fecha de entrada

23

ANEXO I

Informe de Anotaciones Personales

Lugar de Entrega

Casillero	Organismo
	Solicitante
	Documento de Identidad

Persona Física

Cesión de Acc. y Der. Hered. Inhibición

Apellido	Apellido Compuesto: <input type="checkbox"/>
----------	--

Nombres

Apellido (de casado/a)

Tipo - Número de documento de Identidad	Fecha de Nacimiento
---	---------------------

Apellido Materno	Apellido Compuesto: <input type="checkbox"/>
------------------	--

Nombre Materno

OBSERVACIONES

--

DEVOLUCION	CALIFICADOR
	FECHA

.....
Firma y Sello del Responsable del Organismo

ES COPIA FIEL

MIRIAM NOEMI DELLE VILLE
Jefa del Departamento Administrativo (Int.)
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad

753 WEB ES COPIA



Número y Fecha de entrada

23

ANEXO I

753 WEB

Informe de Anotaciones Personales	
Lugar de Entrega	
Casillero	Organismo
	Solicitante
	Documento de Identidad
Persona Jurídica	
DENOMINACION según surge de estatuto, contrato social, decreto o resolución	
DENOMINACION con prescindencia de tipo societario	
Tipo Societario	
OBSERVACIONES	

ES COPIA FIEL

MIRIAM NOEMI DELLE VILLE
Jefa del Departamento Administrativo (Int.)
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad

.....
Firma y Sello del Responsable del Organismo



Número y Fecha de entrada

23

ANEXO I

Informe de Anotaciones Personales

Lugar de Entrega

Casillero	Organismo
	Solicitante
	Documento de Identidad

Persona Jurídica

DENOMINACION según surge de estatuto, contrato social, decreto o resolución

DENOMINACION con prescindencia de tipo societario

Tipo Societario

OBSERVACIONES

DEVOLUCION	CALIFICADOR
	FECHA

.....
Firma y Sello del Responsable del Organismo

ES COPIA FIEL

MIRIAM NOEMI DELLE VILLE
Jefa del Departamento Administrativo (Int.)
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad

753 WEB ES COPIA